



AVISO

**LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03537 del 16 de noviembre de 2018, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición " advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

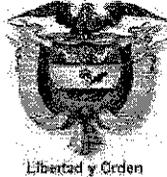
El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **05 DE FEBRERO DE 2019**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES



Principio
de Procedencia:
1064.492



Libertad y Orden

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 3 5 3 7)

16 NOV 2018

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Decreto 260 de 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017, artículo 15 de la Resolución 1357 de 2017 y de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Oficina de Transporte Aéreo, mediante Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018, declaró la cancelación del permiso de operación concedido a la sociedad Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S. – HELITEC S.A.S. (En adelante HELITEC S.A.S.) identificada con NIT. 860062038 - 5, autorizado mediante Resolución 155 del 10 de febrero de 1995 en la modalidad de Transporte aéreo no regular de aerotaxi.

SEGUNDO: Que, las causales esgrimidas para declarar la suspensión del permiso de operación concedido a la sociedad HELITEC S.A.S. fueron:

- 2.1. Presentar una situación financiera no razonable para atender las obligaciones derivadas de las autorizaciones conferidas en cumplimiento de lo establecido en el literal (f) del numeral 3.6.3.2.2.1.1.1 de los RAC.

TERCERO: Que, al no subsanar la inconsistencia por la cual se procedió con la suspensión del permiso de operación, en el término de un (1) año otorgado en el numeral 3.6.3.2.12² de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, mediante Resolución 01285 de 09 de mayo de 2018 se canceló el respectivo permiso de operación.

CUARTO: Que, el señor Ernesto Andrade Gutiérrez, en calidad de representante legal de la sociedad HELITEC, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018, a través del Radicado 2018046937 de 15 de junio de 2018, solicitando lo siguiente:

- 4.1. De manera principal, se revoque la Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018 y se levante la cancelación declarada sobre el permiso de operación conferido a HELITEC S.A.S.

QUINTO: Que, la sociedad HELITEC S.A.S. mediante Radicado 2018064795 del 15 de agosto de 2018 presentó un plan de mejoramiento, dentro del cual se establecieron unas fechas de proyección en las que esperan contar con la operación de las aeronaves y realizando la actividad del permiso de operación. La fecha máxima indicada es del 21 de enero de 2019.

SEXTO: Que, los supuestos mediante los cuales la sociedad recurrente fundamenta sus inconformidades son los siguientes:

¹ "3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos (...)

(f) Cuando se conozca de una situación financiera que no sea razonable o acorde para atender la operación y habiéndosele concedido un término para presentar un plan de reestructuración, éste no fuere presentado o no sea ejecutado dentro de los términos previstos."

² "3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación.

Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado. Esta cancelación se producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

#03537) 16 NOV 2018

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

6.1. La sociedad HELITEC S.A.S. subsanó las causas que originaron la suspensión del permiso de operación mediante Radicado 2018040557 de 25 de mayo de 2018.

6.2. Que de acuerdo con el plan de mejoramiento presentado se dé oportunidad a la sociedad HELITEC S.A.S. de ejecutar el mismo y permitir que salga de la situación económica que se encuentra actualmente.

SÉPTIMO: Consideraciones del Despacho. Conforme a los argumentos expuestos por el recurrente, esta Oficina procede a estudiarlos de acuerdo con lo previsto en el capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*)³, de la siguiente manera:

7.1. Análisis de admisibilidad

Los recursos de reposición y apelación, procedentes contra los actos administrativos, abren la posibilidad de reconsiderar una decisión que ha producido efectos jurídicos directos, originando una situación concreta para el administrado. En este caso, Ernesto Andrade Gutierrez, en calidad de Presidente de la sociedad HELITEC S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018. Una vez interpuesto, corresponde realizar un *análisis de admisión* del mismo, consistente en la verificación de requisitos técnicos y procesales que es preciso tener en cuenta.

Así las cosas, se procede a identificar, dentro del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (Ley 1437 de 2011), los artículos pertinentes:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

³ Este capítulo se titula Revocación directa de los actos administrativos.



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(4 0 3 5 3 7)

16 NOV 2018

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

En este caso, la sociedad interpuso el recurso horizontal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que la misma fue notificada por aviso el día 07 de junio de 2018, teniendo, así como plazo máximo para la presentación de los Recursos de Reposición y Apelación el 22 de junio de 2018.

En consecuencia, se emitirá la decisión de acuerdo con las pruebas recaudadas durante toda la actuación administrativa. En materia de peticiones, la sociedad investigada solicita, de manera principal, la revocatoria completa de la Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018.

7.2. Temas jurídicos planteados por el solicitante y consideraciones del Despacho

7.2.1. Régimen jurídico de suspensión de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto – condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene envuelta la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad sacar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los RAC distinguen las causales de suspensión de permisos de operación o funcionamiento según los efectos procesales, así:

- a) Causales de suspensión automática: son las descritas en el numeral 3.6.3.2.2.1 de los RAC. Se refieren a cuestiones sobre el capital social y a la calidad de los socios, exactamente a los antecedentes por vínculos con narcotráfico. Considera el régimen de actividades aéreas civiles que estas circunstancias están directamente relacionadas con la capacidad administrativa y financiera de la sociedad. Una



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(03537)

16 NOV 2018

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

afectación en tal sentido tiene la fuerza suficiente para declarar la suspensión automática del permiso de operación o funcionamiento, sin brindar al afectado posibilidad alguna para subsanación.

- b) Causales de suspensión que obligan al agotamiento de procedimiento especial: como una influencia del derecho societario, existen causales que si bien afectan la capacidad administrativa, financiera o técnica de la sociedad, pueden ser subsanables dentro de un determinado tiempo. Son así consideradas porque una decisión libre y voluntaria, emanada al interior de la sociedad bajo lupa, tiene la potencialidad de enervar estas causales y restablecer la libertad de acciones que le fue concedida.

Las posturas que asuma la sociedad son ventiladas dentro de un procedimiento especial fijado en el numeral 3.6.3.2.2.2 de los RAC, en donde una vez notificado de la apertura del procedimiento, el interesado podrá enervar o no la causal anunciada, con efectos directos en la vigencia del permiso bajo estudio.

En efecto, el carácter reglado de los permisos de operación y funcionamiento también cobija la posibilidad de levantar los obstáculos si, una vez suspendido el permiso, se restablecen las capacidades afectadas con las causales. Para ello, la Aeronáutica Civil declarará el levantamiento de la suspensión a través de acto administrativo, siempre llevando implícita la condición de que la remisión de la prohibición general se mantendrá mientras la sociedad ejecute las actividades de la manera descrita en los RAC.

7.2.1.1. Situación financiera adversa de la sociedad y que no se tenga un plan de reestructuración como causal para suspensión del permiso de operación:

Uno de los requisitos al otorgar un permiso de operación a una sociedad es el que cuente con la capacidad administrativa y financiera para poder ejecutar de manera adecuada su objeto social y que tenga una estructura que sea viable.

Si el gerente observa que económicamente no obtiene los resultados esperados y que a futuro se afecta la sostenibilidad de la sociedad, se debe realizar una reestructuración administrativa y financiera para que la sociedad se logre estabilizar y así cumplir lo preceptuado en el literal (f) del numeral 3.6.3.2.2.1.1. de los RAC que establece:

"3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

(...)

(f) Cuando se conozca de una situación financiera que no sea razonable o acorde para atender la operación y habiéndosele concedido un término para presentar un plan de reestructuración, éste no fuere presentado o no sea ejecutado dentro de los términos previstos."

Es así como para obtener el permiso de operación se debe cumplir con capacidad técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.6.3.2.2. de los RAC, que indica:

"3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.

La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(# 0 3 5 3 7)

6 NOV 2018

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación. Subrayas fuera del texto original

Es así como la misma norma condiciona a las sociedades para que al momento de dar inicio al proceso para adquirir un permiso de operación cumplan con las capacidades administrativas y técnicas, en caso tal que se incumpla uno de esos requisitos y no se presente una reestructuración razonable que permita a la Aeronáutica Civil observar la viabilidad de la sociedad, se puede proceder con la suspensión del permiso de operación otorgado.

7.2.2. Régimen jurídico de la cancelación del permiso de operación y funcionamiento

Como se aclaró anteriormente las sociedades que adquieren un permiso de operación o de funcionamiento deben dar cumplimiento a las exigencias indicadas en los RAC, y en caso de incumplimiento alguno por parte de la sociedad se dará inicio a la suspensión del permiso de operación o funcionamiento.

Ahora bien si a una sociedad queda en firme la resolución que suspende el permiso de operación por no dar cumplimiento a alguna causal del numeral 3.6.3.2.2.1., esta misma tiene un término de un (1) año para subsanar el motivo de la suspensión para que la misma sea revocada, y en caso tal que no se subsane la causal de suspensión dentro de ese periodo se procede con la cancelación del permiso de operación o funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12, que señala lo siguiente:

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación.

Quando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."

De lo anterior se puede concluir que, si en el término otorgado por los RAC no se realiza el trámite para el levantamiento de la suspensión, dando cumplimiento al requisito faltante, se procederá con la cancelación del permiso de operación, realizando nuevamente el proceso administrativo general en el que se comunicará a la sociedad el inicio del proceso de cancelación del permiso de operación y así allegar los documentos en los que demuestre el cumplimiento a lo exigido por los RAC.

En caso que no se demuestre el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aeronáutica se emite una resolución en la que se notifica la cancelación de dicho permiso, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación argumentando y aportando los documentos que se consideren pertinentes en los que se logre evidenciar que se ha cumplido con el requisito que originó la suspensión.

7.3. Respuesta a las inconformidades alegadas por el recurrente

7.3.1. La sociedad HELITEC S.A.S. subsanó las causas que originaron la suspensión del permiso de operación mediante Radicado 2018040557 de 25 de mayo de 2018.

Al realizar un análisis del oficio con Radicado 2018040557 de 25 de mayo de 2018, anexado por la sociedad HELITEC S.A.S. a folios 472 a 475 del expediente, se observó que la sociedad no allega los soportes en los que demuestre que se ha subsanado la inconsistencia que originó la suspensión del permiso de operación, sino por el contrario informa que el personal que anteriormente trabajaba con la sociedad volvería a trabajar con la misma, pero que a la fecha no se ha realizado la contratación del personal, así mismo indican que están



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(03537) 16 NOV 2018

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

en proceso de perfeccionar un contrato de asociación con una compañía de aviación multinacional, pero que a la fecha el mismo no se ha firmado.

Por lo tanto, se puede determinar que la sociedad tiene y ha adelantado procesos para reactivar el permiso de operación y así levantar la suspensión que originó la cancelación del mismo, pero lo indicado son proyectos mas no se ha realizado ejecución de lo informado en el documento con el cual pretenden subsanar la inconsistencia que originó la suspensión.

Es de conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que el sector no atraviesa por los mejores momentos, pero es necesario como Autoridad Aeronáutica el velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en caso que una sociedad incumpla con los requisitos exigidos por la norma se procederá con la suspensión del permiso de operación o funcionamiento a que haya lugar, ya que es necesario que las empresas que realicen trabajos aéreos se encuentren aptas administrativa y financieramente, y cumplan con las disposiciones técnicas para así realizar una adecuada prestación del servicio.

7.3.2. Que de acuerdo con el plan de mejoramiento presentado se dé oportunidad a la sociedad HELITEC S.A.S. de ejecutar el mismo y permitir que salga de la situación económica que se encuentra actualmente.

Como se aclaró anteriormente, posterior a la presentación del recurso de reposición la sociedad HELITEC S.A.S. presentó un plan de mejoramiento, en el cual hacen claridad que para llevar a cabo sus objetivos se requiere reactivar la empresa, indicando unas etapas las cuales son las siguientes:

- Etapa 1: Solicitud de informes de estupefacientes ante la UAEAC de los nuevos socios que integran la compañía.
- Etapa 2: Inversión y asignación de fondos analizar las propuestas de inversión de capital, así como de la inclusión de nuevo equipo para desarrollar la actividad.
- Etapa 3: Implementación de los recursos invertidos y la capacitación del personal para operar el equipo que se vaya a incorporar.
- Etapa 4: Mercadeo y ventas para dar rentabilidad a los equipos con los que cuente la sociedad y desarrollar la actividad autorizada en el permiso de operación.

Como se puede observar la sociedad HELITEC S.A.S. realizó una división entre las diferentes etapas con las que consideran se realizara una reestructuración económica y administrativa lo cual permite que la Autoridad Aeronáutica reconsidere la cancelación del permiso de operación, siempre y cuando se cumpla con lo informado.

Ahora bien, para desarrollar las diferentes etapas del plan de mejoramiento la sociedad HELITEC S.A.S. anexa un cronograma en el cual indica que la fecha máxima para cumplir con lo presupuestado es el 21 de enero de 2019.

7.4. Conclusión

La sociedad HELITEC S.A.S. demostró mediante el plan de mejoramiento, con Radicado 2018064795 del 15 de agosto de 2018, que tiene presupuestado el sobreponer de la situación financiera adversa por la que atraviesa actualmente, anexando unas etapas y cronograma que espera cumplir para subsanar, es de aclarar que la Autoridad Aeronáutica debe velar por que las empresas que realizan las actividades aéreas estén óptimamente para desarrollar su actividad, ese estado debe permanecer en los diferentes aspectos que se tuvieron en cuenta para otorgar el permiso de operación, quiere decir que debe estar bien, administrativamente, financieramente y técnicamente.



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(03537)

16 NOV 2018

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es consciente por la situación que actualmente atraviesa la industria y en aras de velar por una mejora en las empresas aéreas procederá a levantar la cancelación del permiso de operación de la sociedad HELITEC S.A.S. de forma condicionada teniendo en cuenta el cronograma y las etapas indicadas en el plan de mejoramiento.

Por lo tanto la sociedad HELITEC S.A.S. posterior a la notificación de la presente Resolución debe remitir informes mensuales de los avances del plan de mejoramiento presentado y demás actuaciones con el fin de subsanar la situación actual de la empresa, a la Oficina de Transporte Aéreo en un periodo de (6) seis meses, con el fin de verificar que se cumpla con los términos establecidos y las etapas indicadas en el plan de mejoramiento, en caso tal que la sociedad HELITEC S.A.S. no remita los documentos con los soportes de los avances realizados se procederá a adelantar una investigación administrativa por el incumplimiento al literal (o) de la sección 13.555⁴ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cada mes que se omita la presentación de la información.

Así mismo y de acuerdo con lo anterior, cuando se hayan cumplido los seis (6) meses posteriores a la notificación del presente acto administrativo se dará inicio al proceso de cancelación del permiso de operación, por no cumplir con el plan de mejoramiento informado a la Autoridad Aeronáutica.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 01285 del 09 de mayo de 2018, a través de la cual se canceló del permiso operación de la sociedad Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S. – HELITEC S.A.S. identificada con NIT. 860062038 - 5 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S. – HELITEC S.A.S. identificada con NIT. 860062038 – 5 para que remita la información del progreso del plan de mejoramiento mensualmente, posterior a la notificación de esta Resolución, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en los RAC y explicadas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER un plazo máximo de seis (6) meses a la sociedad Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S. – HELITEC S.A.S. identificada con NIT. 860062038 – 5, posteriores a la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al plan de mejoramiento indicado, en caso de no dar cumplimiento con el mismo se procederá a dar inicio con la cancelación del permiso de operación, de acuerdo con el procedimiento indicado en los RAC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011⁵, el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S. – HELITEC S.A.S. identificada con NIT. 860062038 - 5, a través de los siguientes datos:

NOMBRE	Jorge Hernán Restrepo Rendón
C.C.	75072633

⁴ "13.555 Serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes: (...)

(o) El establecimiento aeronáutico, la empresa de servicios aéreos comerciales o quien se niegue a atender las órdenes emitidas y/o requerimientos realizados por la Autoridad Aeronáutica en virtud de sus facultades de inspección, vigilancia y control, o que presente la información o documentos solicitados, de manera incompleta o por fuera de los plazos establecidos por esta última."

⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Principio
de
Procedencia:
1064.492



MINTRANSPORTE

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número**

16 NOV 2018

#03537)

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición

CARGO	Gerente
DIRECCIÓN	Avenida 6 N # 49 N - 42
CIUDAD	Cali – Valle del Cauca
CORREO ELECTRÓNICO	helitecaviacion@gmail.com

ARTICULO QUINTO: NO CONCEDER el Recurso de Apelación por cuanto se reconocieron las pretensiones solicitadas por la sociedad Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S. – HELITEC S.A.S. identificada con NIT. 860062038 - 5.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado, que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

16 NOV 2018

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Jhon Edison Villamil Ruiz / Oficina Transporte Aéreo *JEV*
Revisó: Rocio del Pilar Ayala Buendia / Grupo Vigilancia Aero comercial (A) *R*
Ruta: D:\Jhon.Villamil\Escritorio\AEROCIVIL\PROCESOS\SUSPENSIONES Y CANCELACIONES\2018\OCTUBRE\Recurso Helitec.docx

Orlando Emilio Rivas Jaramillo

De: Orlando Emilio Rivas Jaramillo
Enviado el: miércoles, 05 de diciembre de 2018 3:36 p. m.
Para: 'helitecaviacion@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO RESOLUCION 03537 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Datos adjuntos: RESOLUCION 03537 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señor
JORGE HERNAN RESTREPO BARDON
Gerente
HELITEC S.A.S.
Buenas tardes
Cordial saludo

Comedidamente envié copia de la resolución 03537 de 16 de noviembre de 2018
Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,

ORLANDO EMILIO RIVAS JARAMILLO
Abogado Grupo Asistencia Legal
Teléfono 2963748
Correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co



1051. - 2018056064

Bogotá, 19 de diciembre de 2018

Señor

JORGE HERNAN RESTREPO RENDON

Gerente

HELICOPTROS TERRITORIALES DE COLOMBIA

Avenida 6N No 49N – 42

Cali, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

HACE SABER

Que el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 03537 de 16 de noviembre de 2018, " Por la cual se revoca resuelve un recurso de reposición."

Se adjunta copia completa de la mencionada resolución y se advierte que contra ella proceden recursos de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES

Coordinadora Grupo de Asistencia Legal

Proyectó: Juan Manuel Vega- Grupo Asistencia Legal

Anexo copia de la resolución No.03537

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018056064

CAPL
28/12/18

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 2



1051. - 2018053941
06 de diciembre de 2018

Señor
JORGE HERNAN RESTREPO RENDON
Gerente
HELICOPTEROS TERRITORIALES DE COLOMBIA S.A.S. HELITEC S.A.S.
Avenida 6N No 49N -42
Cali, Valle del Cauca

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03537 del 16 de noviembre de 2018, " Por la cual se resuelve un recurso de reposición ", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y **manifiesta expresamente**, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018053941

Handwritten initials and date:
VR
07-12-18